

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2005, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, sobre estructura del Consejo de Dirección, funciones y competencias de los Vicerrectorados, Direcciones Generales, sustitución del Rector y Vicerrectores, y régimen de delegación de competencias.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), en su artículo 2 reconoce personalidad jurídica propia a las Universidades y autonomía para el desarrollo de sus funciones, recogidas en el artículo 1 de la misma Ley. En ese ámbito de autonomía, según reza la misma norma en su artículo 2.2.a), se encuentra la elaboración de los Estatutos de la Universidad y de las demás normas de régimen interno. En cuanto al Gobierno y Representación de las Universidades, dicha Ley Orgánica, en su artículo 20.1, regula la figura del Rector, a quien considera la «máxima autoridad académica de la Universidad», «ostenta la representación de la misma y ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad», «desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos»; también corresponden al Rector las competencias no atribuidas a otros órganos de modo expreso. Esta definición del cargo de Rector se completa con la posibilidad de que éste nombre Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad (art. 21), los cuales se integrarán con el Secretario General y el Gerente en un Consejo de Dirección encargado de asistir al Rector en el ejercicio de sus funciones (art. 20.4).

En consecuencia con lo anterior, por su parte, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (BOJA de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA de 1 de diciembre de 2003), prevén, en la sección tercera (arts. 37 a 39, ambos inclusive) de su Capítulo Segundo, en el que se regulan los órganos unipersonales de gobierno general de la Universidad, el régimen de los Vicerrectores. En este régimen jurídico interno, se adscriben a los Vicerrectores las atribuciones «que les asignen las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos o sus reglamentos de desarrollo, así como todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo» (art. 38.1). También se prevé la posibilidad de que el Rector delegue sus funciones en los Vicerrectores, «con la excepción de la expedición en nombre del Rey de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, y del ejercicio de la potestad disciplinaria» (art. 38.2). Corresponde al Rector, igualmente, el establecimiento de «cuantos Vicerrectorados estime convenientes, fijando el campo de atribuciones de todos y cada uno de ellos» (art. 39).

Con el fin de clarificar y ordenar la estructura externa e interna, así como las competencias de los distintos Vicerrectorados ya existentes en esta Universidad y facilitar su funcionamiento, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, coordinación y mejor servicio a la sociedad y a los miembros de la comunidad universitaria que, según el artículo 6.1 de nuestros Estatutos, deben marcar la actuación de la Universidad en el marco de su autonomía, y sin perjuicio de posibles modificaciones posteriores, este Rectorado

RESUELVE

Primero. Estructura del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, cuya función es asistir al Rector en el desarrollo de sus competencias, se compone del Rector, que lo preside, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

2. A criterio del Rector, se podrá convocar a otros cargos académicos al Consejo de Dirección, así como a personas, pertenecientes o no a esta Comunidad Universitaria, cuya intervención pueda resultar de interés.

3. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo de Dirección.

Segundo. Funciones y competencias de los Vicerrectorados.

1. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Postgrado.

- Centros y Departamentos.
- Planes de Estudio.
- Asignaturas optativas.
- Asignaturas y actividades de libre configuración.
- Programas oficiales de Postgrado (Doctorados y Programas de Postgrado).
- Títulos propios.
- Espacio Europeo de Enseñanza Superior.
- Servicio de Idiomas.

2. Vicerrectorado de Servicios y Planificación.

- Patrimonio.
- Contratación y supervisión de servicios y suministros.
- Infraestructuras.
- Plan Estratégico de la Universidad.
- Plan Director del Campus.
- Prevención de Riesgos Laborales.

3. Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías.

- Programación y fomento de la investigación.
- Infraestructura de investigación.
- Plan propio de investigación.
- Grupos de Investigación.
- Participación de la Universidad en actividades suprauniversitarias de investigación.
- Transferencia de Resultados de Investigación.
- Comité de Ética en la Investigación.
- Biblioteca y recursos para la investigación.
- Servicios de Informática y Nuevas Tecnologías.
- Publicaciones científicas.
- Becas y ayudas para la investigación.

4. Vicerrectorado de Relaciones Institucionales e Internacionales.

- Relaciones de la Universidad con entidades públicas o privadas sin perjuicio de las específicas que correspondan a otros Vicerrectorados.
- Participación de la Universidad en actividades de ámbito suprauniversitario.
- Proyección exterior e imagen corporativa.
- Prensa y página web.
- Relaciones Internacionales y Coordinación de Programas supranacionales.
- Cooperación Internacional.
- Coordinación del Gabinete Rectoral.

5. Vicerrectorado de Profesorado.

- Estructura de la plantilla docente.
- Situaciones administrativas y laborales del Profesorado.
- Plan de Organización Docente.
- Control de las obligaciones y selección del Profesorado.
- Formación y promoción del Profesorado.

6. Vicerrectorado de Estudiantes.

- Atención e información al estudiante.
- Orientación e integración estudiantil.
- Atención a estudiantes con discapacidad.
- Acceso y permanencia en la Universidad.
- Matriculación y expedientes académicos de primer y segundo ciclo.
- Programas de movilidad estudiantil nacionales.
- Becas, ayudas al estudio y premios al rendimiento académico.
- Asociaciones de Estudiantes.
- Centro de Estudios para Extranjeros.

- Divulgación de la oferta académica de primer y segundo ciclo de la Universidad.

7. Vicerrectorado de Promoción Social y Extensión Universitaria.

- Programación y desarrollo de actividades dirigidas a los distintos colectivos sociales.
- Olavide en Carmona.
- Servicio deportivo.
- Aulas específicas.
- Actividades extracurriculares y extensión cultural.
- Residencia Universitaria «Flora Tristán».

8. Vicerrectorado de Fundaciones.

- Gestión de las actividades de la Fundación Universidad-Sociedad.
- Gestión de las actividades del resto de las Fundaciones actuales o futuras vinculadas a esta Universidad.
- Relaciones exteriores de las distintas Fundaciones.

Tercero. Direcciones Generales.

1. Para el mejor desarrollo de sus funciones, en el ámbito de cada Vicerrectorado, se establecen las Direcciones Generales siguientes:

- Vicerrectorado de Ordenación Académica y Postgrado:
 - Dirección General para la Convergencia Europea.
 - Dirección General de Postgrado.
- Vicerrectorado de Servicios y Planificación:
 - Dirección General de Servicios y Equipamiento.
 - Oficina de Coordinación del Plan Estratégico.
- Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías:
 - Dirección General de Biblioteca y Nuevas Tecnologías.
- Vicerrectorado de Promoción Social y Extensión Universitaria:
 - Dirección de la Residencia «Flora Tristán».
- Vicerrectorado de Fundaciones:
 - Dirección General de la Fundación Universidad-Sociedad.

2. Para el mejor desarrollo de la función rectoral recogida en el art. 32.h) de los Estatutos, se establece una Dirección General de Recursos Humanos, vinculada al Rector.

Cuarto. Sustitución del Rector.

1. En los casos de ausencia del Rector, le sustituirá el Vicerrector de Ordenación Académica y Postgrado, que actuará como Rector accidental. En ausencia de éste la sustitución corresponderá al Vicerrector de mayor categoría académica y antigüedad de los presentes.

2. Para los períodos vacacionales, se establecerá a través de la correspondiente Resolución Rectoral el oportuno orden de turnos entre los Vicerrectores para cubrir la ausencia del Rector.

Quinto. Sustitución de los Vicerrectores.

Para los casos previstos en el art. 38.3 de los Estatutos, los Vicerrectores se sustituirán del siguiente modo en el ejercicio de sus funciones y competencias:

1. El Vicerrector de Ordenación Académica y Postgrado será sustituido por el Vicerrector de Profesorado y viceversa.
2. La Vicerrectora de Servicios y Planificación será sustituida por el Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías y viceversa.
3. El Vicerrector de Relaciones Institucionales e Internacionales será sustituido por el Vicerrector de Fundaciones y viceversa.
4. El Vicerrector de Estudiantes será sustituido por el Vicerrector de Promoción Social y Extensión Universitaria y viceversa.

Sexto. Delegación y avocación de competencias.

1. Se entienden delegadas las funciones y competencias recogidas en el punto segundo de esta Resolución, así como las correspondientes delegaciones de firma, sin perjuicio de las delegaciones específicas que pudieran realizarse o de las posibles variaciones en la distribución de funciones entre los actuales u otros Vicerrectorados.

2. También se entiende delegada en los Vicerrectores la competencia para solicitar subvenciones y ayudas públicas o privadas en el ámbito de las funciones de cada uno de ellos, así como la competencia para la firma de los correspondientes convenios que pudieran realizarse en conexión con ayudas, subvenciones u otras tareas propias de cada Vicerrectorado.

3. El Rector podrá avocar para sí el conocimiento de los asuntos que, ordinariamente o por delegación, correspondan a los Vicerrectorados, cuando así lo aconsejen circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Séptimo. Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de esta delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Rector, por lo que agotan la vía administrativa, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1992.

Octavo. Derogación de resoluciones anteriores.

Esta Resolución deroga cuantas se hayan dictado con anterioridad sobre la estructura y competencias de los Vicerrectorados, así como sobre el régimen de delegación de competencias.

Disposición final única.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como a través de los medios de costumbre.

Sevilla, 20 de diciembre de 2005.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1112/2004. (PD. 4894/2005).

NIG: 4109100C20040026699.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1112/2004. Negociado: 3S.

Sobre: Desahucio falta pago rentas.

De: Don Miguel Morales López.

Procurador: Sr. Juan López Delemus5.

Contra: Don José Anselmo Cabello

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1112/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de Miguel Morales López contra José Anselmo Cabello sobre desahucio falta pago rentas, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente, es como sigue:

SENTENCIA

Magistrada-Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de febrero de 2005.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Sevilla, en juicio oral y público, los autos del juicio verbal civil núm. 1112/04 de los de este Juzgado, en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago, habiendo sido partes de un lado don Miguel Morales López representado por el Procurador de los Tribunales don Juan López de Lemus y bajo la dirección letrada de don Ignacio Romero Bono y de otro don José Anselmo Cabello en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por el Procurador de los Tribunales Don Juan López de Lemus, actuando en el nombre y la representación de Don Miguel Morales López, se formuló demanda de juicio verbal civil en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago contra don José Anselmo Cabello, demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y en la cual tras citar los hechos y los fundamentos de su pretensión, interesaba el dictado de una sentencia por la cual se declare resuelto el contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y demás cantidades con cargo al demandado, del piso vivienda, en planta baja de la casa número 1-B de la calle Esperanza, de Sevilla, y condene a don José Anselmo Cabello a estar y pasar por dicha declaración y que lo deje libre de enseres y moradores y a la entera disposición de don Miguel Morales López, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, imponiéndosele las causadas en este procedimiento, incluso en el caso de enervación. Acompañaban a la demanda los documentos en que fundaba su derecho.

Segundo. Con fecha de 27 de septiembre de 2004 se dictó auto admitiéndose a trámite la demanda, que se mandó sustanciar por las normas del juicio verbal, siendo las partes convocadas al acto de la vista, haciendo a las partes las pre-

venciones legales, en especial al demandado la relativa a la posibilidad de enervación de la acción así como la posibilidad de decretarse el desahucio ante su incomparecencia al acto de la vista.

Tercero. El juicio se celebró en la fecha y hora señalados, con asistencia de la parte actora y sin que lo verificara el demandado, pese a su citación en forma, siendo decretada su rebeldía.

La parte actora se ratificó en su demanda, declarándose, de conformidad con el contenido del artículo 440.3 de la LEC, los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. Han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el contenido del artículo 440.3 de la LEC, en los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas la incomparecencia del demandado al acto de la vista se declarará el desahucio sin más trámites. Habiéndose cumplido las prevenciones legales en la diligencia de citación del demandado, ante su incomparecencia al acto de la vista, procede decretar el desahucio del demandado por la causa expresada en la demanda.

Segundo. De acuerdo con el contenido del artículo 394 de la LEC, las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan López de Lemus en la representación de don Miguel Morales López contra don José Anselmo Cabello debo declarar y declaro la resolución por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas del contrato de arrendamiento que une a las partes sobre la vivienda sita en la planta baja de la casa número 1-B de la calle Esperanza, de Sevilla, condenando al demandado a estar y pasar por la citada declaración y a que deje la mencionada finca libre y a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legal, condenando al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

No se admitirá al demandado el mencionado recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas debidas y las que con arreglo al contrato debiere por adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.